



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 213-2026-GM-MPI

Ica, 24 ABR. 2026

VISTO: Que, mediante Informe N° 0865-2026-GDUAT-MPI, Memorando N° 0273-2026-GM-PI, Expediente Administrativo N° 01374-2026-MPI, Acuerdo de Concejo N° 049-2024-MPI, Informe N° 00136-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 263-2026-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el TUO de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, referido al principio de legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 5.3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no se puede contravenir ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los Principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1239-2026-MPI de fecha 10 de febrero del 2026, el administrado Saul David Castro Alejo solicita la Nulidad de Oficio del Acuerdo de Concejo N° 049-2024-MPI, por contravenir la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27444 — Ley de Procedimiento Administrativo General.

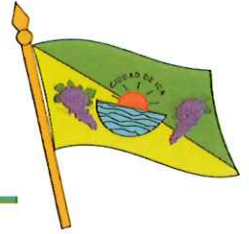
Que, mediante Expediente Administrativo N° 806-2026-MPI de fecha 29 de enero del 2026, el administrado Rony Edgardo Quijano Escajadillo solicita la Rectificación del Acuerdo de Concejo N° 049-2024-MPI, por contravenir la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27444 — Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe N° 0636-2026-GDUAT-MPI de fecha 27 de febrero del 2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial de la MPI, remite los actuados correspondiente al Recurso de Nulidad solicitado por el administrado Saul David Castro Alejo, para que la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncie conforme a su competencia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Memorando N° 0275-2026-GM-MPI de fecha 04 de marzo del 2026, la Gerencia Municipal de la MPI, hace la acumulación del expediente N° 806-2026-MPI a fin que sea anexado al expediente principal, por corresponder a la misma materia. Se adjunte el expediente completo a folios.

Que, mediante Informe N° 0865-2026-GDUAT-MPI de fecha 19 de marzo del 2026, la GDUAT remite los actuados correspondientes, a la solicitud e de nulidad de Oficio, sobre el Acuerdo de Concejo N° 049-2024-MPI.

Que, mediante Informe Legal N° 00263-2026-OAJ-MPI de fecha 22 de abril del 2026, la OAJ concluye lo siguiente; "(a) **DECLARAR INFUNDADO** la solicitud de Nulidad de Oficio interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 049-2024-MPI, solicitado por el administrado Saul David Castro Alejo con Expediente Administrativo N° 1239-2026-MPI, conforme a Ley".

Que, conforme al artículo 26 de la Ley N° 28687, ley del desarrollo y complementario de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, señala "los certificados o constancias de posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Que, conforme al TUPA de la municipalidad provincial de Ica, vigente 19/01/2021, aprobado con Ordenanza Municipal N° 001-2021-MPI, se estable los requisitos: a) solicitud dirigida al alcalde, b) documento ser posesionario del predio, c) copia de DNI, d) croquis y/o plano de ubicación del predio, e) derecho de trámite.

SOBRE LA ORDENANZA MUNICIPAL

Que, mediante ordenanza municipal N° 049-2024-MPI de fecha 09 de mayo del 2024, resolviendo aprobar lo solicitado por el Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Ica, cuya documentación se adjunta la presente, conforme lo establece el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aceptando de Cesión de Uso para la construcción de un Nuevo Cementerio de la Beneficencia de Ica; y que se le otorgue un plazo de dos (02) años para que cumpla con ejecutar dicho proyecto, y si en caso, no cumpla con la finalidad para la que fue cedido, se revertirá a la Municipalidad Principalidad de Ica, (...);

Que, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 12 del artículo 20° de la Ley N° 27972, señala "Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de 8 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios".

Que, conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que, "el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve los actuados al Superior Jerárquico".

Que, Conforme al artículo 218, inciso 1, 2. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala "recursos administrativos.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, conforme el **artículo 200º, inciso 4 de la Constitución Política del Perú**, que señala: "La acción de inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de Ley: Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de urgencia, tratados, reglamentos del congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales, que contravengan la constitución en la forma o en el fondo".

Que, conforme al **artículo IV, inciso 1.1, 1.2 y el artículo 72º inciso 1,2 del TUO de la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General**, señala: "fuente de competencias administrativa: 1. La competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan. 2. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para eficiente cumplimiento de su misión y objetivo, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro su competencia.

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Que, conforme al **expediente N° 03513-2012-PA/TC**, con fecha 05 de noviembre del 2023, emitida por el Tribunal Constitucional, en el considerando 3.3 sobre las consideraciones del Tribunal Constitucional, señala: "En el caso en concreto, la afectación al debido proceso está en que la Municipalidad Distrital de Paracas no puede derogar o "dejar de lado" una ordenanza provincial a través de un acto administrativo como es un Acuerdo de Concejo, sino que existe un proceso para derogarla, es decir a través de un proceso de inconstitucionalidad, tal como lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 200º inciso 4) "La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley; leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.", por lo que, no le corresponde a la comuna pronunciarse, sobre la Nulidad del Acuerdo de Concejo Municipal,

Que, conforme al **artículo IV inciso 1.1**, sobre los Principios al Procedimiento Administrativo, de la **Ley N° 27444**, señala: "**1.1. Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Ante lo señalado, en el presente expediente sobre los considerandos señalados, corresponde indicar, que el pedido establecido por el administrado sobre la Nulidad de Oficio, interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 049-2024-MPI, NO corresponde Declara su Nulidad por no existir sustento legal y por ser una acción inconstitucional, conforme a lo señalado en la presente Ley; por lo que corresponde Declarar Infundado la solicitud de Nulidad de Oficio.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 17 de artículo 12 de Reglamento de Organización de Funciones de la MPI, señala; "Declarar la Nulidad de Oficio de las resoluciones emitidas por los órganos jerárquicamente dependientes, cuando corresponda y de acuerdo con la normativa vigente", por lo que, corresponde a la Gerencia Municipal de la MPI resolver conforme a sus funciones establecidos en el ROF.

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el pedido de Nulidad de Oficio del Acuerdo de Concejo N° 049-2024-MPI, interpuesto por el Sr. Saul David Castro Alejo en calidad de presidente de la Asociación de Vivienda Pueblo Joven Virgen de Chapi del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, solicitado con Expediente Administrativo N° 1239-2026-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deja su derecho a salvo de acudir a la vía judicial de acuerdo al amparo del artículo 226° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: Eencargar a la secretaria de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución al Sr. Saul David Castro Alejo, con las formalidades a ley y publicar en la Pagina oficial de la MPI.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL